



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0106-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: difusión del promocional

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, denuncia en contra de la otrora precandidata a Gobernadora del Estado de Puebla Martha Erika Alonso Hidalgo, actualmente postulada al cargo por la coalición “Por Puebla al Frente” y del partido político local Compromiso Por Puebla, por la difusión del promocional “PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA para tv” identificado con el número de folio RV00212-18 y en su versión de radio “PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA” con el folio número RA0038618. Con la cual se integró el procedimiento especial sancionador registrado con el número de expediente SE/ESP/PRI/012/2018. El PRI considera que existe una vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, por promocionarse frente al electorado y realizar actos anticipados de campaña. Ya que, a su parecer, la intención de la denunciada fue presentar ante la ciudadanía expresiones que implícitamente llaman al voto, alentando en todo momento el apoyo de su candidatura y el discurso excede al ámbito del proceso interno del partido postulante; además de que la difusión de los promocionales fue en el Estado de Puebla y fuera de los tiempos legales para ello, pues el periodo de precampaña concluyó el once de febrero del año en curso. Por tanto, estima que debe considerarse como un acto anticipado de campaña. El catorce de abril del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Local tuvo por recibidos, entre otros, el expediente SE/ESP/PRI/012/2018, por parte de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado; y ordenó remitirlos a la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores para verificar su debida integración y generar la propuesta de requerimiento en caso de advertir alguna omisión o deficiencia, lo que deberá informar al Secretario General de Acuerdos. El dieciséis de mayo del año en curso el PRI presentó juicio de revisión constitucional electoral en contra de la omisión y dilación por parte del Tribunal Local de resolver el procedimiento especial sancionador integrado con motivo de la denuncia presentada en contra de Martha Erika Alonso Hidalgo y el partido Compromiso Por Puebla. Recibida la demanda, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JRC-106/2018. En su oportunidad la Magistrada Instructora radicó el juicio de

revisión constitucional electoral al rubro indicado; y requirió al Tribunal Local informara la normatividad aplicable que sustenta la creación y funciones de la Unidad Especializada de Análisis a los Procedimientos Especiales Sancionadores; así como precisar la etapa procedimental en la que se encontraba el expediente formado con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador. Lo cual cumplimentó mediante oficio TEEP/PRE-225/2016, de veintidós de mayo del año en curso. El mismo veintidós de mayo, el Tribunal Local emitió sentencia en el expediente TEEP-AE-004/2018 y su acumulado TEEP-AE-005/2018. La cual fue notificada al PRI el veintitrés del mismo mes y año.

La Sala Superior desecha de plano la demanda del presente juicio al actualizarse la causa de improcedencia prevista por el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, en virtud de haber quedado sin materia la controversia que lo motivó. El artículo 11, párrafo 1, inciso b), establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución que se impugna, lo modifique o revoque, de manera tal que el juicio promovido quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente. La causa de improcedencia acontece porque el Tribunal Local resolvió, el pasado veintidós de mayo, el procedimiento especial sancionador número SE/ESP/PRI/012/2018, dentro del expediente TEEP-AE-004/2018 y su acumulado TEEP-AE-005/2018; en la que declaró inexistente la violación a la normatividad electoral por parte de Martha Erika Alonso Hidalgo y el Partido Acción Nacional; y declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia por parte del partido político local Compromiso por Puebla, derivado de ello le impuso como sanción una multa de cuatrocientos tres mil pesos.